



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **326** - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 06 NOV 2015

Reg. EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 980-2015-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Octubre del 2015; el Reporte N° 397-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de Octubre del 2015, sobre error material Contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 287-GRJ/GRI de fecha 15 de Setiembre del 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 287-GRJ/GRI de fecha 15 de Setiembre del 2015, se resuelve:

1.- *DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "TURISMO SAN ROQUE" S.R.L., debidamente representado por su Gerente General doña JESÚS BERRIOS DE CHAVEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 00656-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 22 de Julio del 2015, consecuentemente, NULO la misma, por no estar debidamente motivada y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

(...).

**Segundo:** Al respecto tenemos lo prescrito por el numeral 1) del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone lo siguiente: "*Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

**Tercero:** En el presente caso podemos apreciar que, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 287-GRJ/GRI de fecha 15 de Setiembre del 2015, prescribe: "*1.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "TURISMO SAN ROQUE" S.R.L., debidamente representado por su Gerente General doña JESÚS BERRIOS DE CHAVEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 00656-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 22 de Julio del 2015, consecuentemente, NULO la misma, por no estar debidamente motivada.*" por lo que, en razón a que el Recurso de apelación se presentó contra el artículo cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 656-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 22 de Julio 2015; es menester rectificar el error material, declarando NULO solo el artículo cuarto de la citada Resolución; conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de

G. R. I.	
REG. N°	1274175
EXP. N°	768522





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**1.- RECTIFICAR**, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 287-GRJ/GRI de fecha 15 de Setiembre del 2015, conforme al siguiente detalle:

#### DEBE DECIR:

**1.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "TURISMO SAN ROQUE" S.R.L., debidamente representado por su Gerente General doña JESÚS BERRIOS DE CHAVEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 00656-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 22 de Julio del 2015, consecuentemente, **NULO** el artículo cuarto de la citada resolución, por no estar debidamente motivada.

**2.- DEJAR SUBSISTENTE**, los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 287-GRJ/GRI de fecha 15 de Setiembre del 2015.

**3.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la Empresa de Transportes "TURISMO SAN ROQUE" S.R.L., a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**4.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARÍA GENERAL